

**22834** ORDEN de 18 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 33.795 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1976 referente a Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la apelación número 33.795, interpuesta por «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en 12 de febrero de 1977 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en que es parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, debemos anular y anulamos los actos administrativos impugnados por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y con revocación de la sentencia apelada, mandamos que se gire nueva liquidación por el Impuesto de Tráfico de Empresas en relación con los actos de litis, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas, y no hacemos declaración de costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22835** ORDEN de 18 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 22.050, interpuesto por «Matéu Constructora de Urbanizaciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de febrero de 1986, en el recurso número 22.050 interpuesto por «Matéu Constructora de Urbanizaciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1981 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Matéu Gippini, en nombre y representación de «Matéu Constructora de Urbanizaciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1981, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos al igual que la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial y las liquidaciones de la que dimana, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22836** ORDEN de 25 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.600, interpuesto por «Naviera Gorbea, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.600, interpuesto por «Naviera Gorbea, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 7 de noviembre de 1983 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre y representación de «Naviera Gorbea, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de noviembre de 1983, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos al igual que la liquidación número T.107025/80 de que la misma trae base practicada por el concepto de actos jurídicos documentados; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22837** ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «La Sudamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Sudamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales, cláusulas especiales, notas técnicas y tarifas de riesgos sencillos y de riesgos industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22838** ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «La Sudamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», (C-593), para operar en los Ramos Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios), modalidad Vehículos Terrestres de Motor y Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores (número 3.a) y 10.b) de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Sudamericana, Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios), modalidad Vehículos Terrestres de Motor y Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Seguro Voluntario (número 3.a) y 10.b) de